

**IMPACTOS DEL SISTEMA DE TRIBUTACION DEL REGIMEN SIMPLE PARA LA
RANCHERIA DEL PINAR ESTUDIO DE CASO**



DIANA LUCIA ALCALA SABOGAL

ANDREA PAOLA BARRETO DIAZ

MARILUZ LOPEZ CABALLERO

DANI ALEXANDER GARCÍA MORALES

**UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA**

Bogotá D.C.

2020

**IMPACTOS DEL SISTEMA DE TRIBUTACION DEL REGIMEN SIMPLE PARA LA
RANCHERIA DEL PINAR ESTUDIO DE CASO**



DIANA LUCIA ALCALA SABOGAL

ANDREA PAOLA BARRETO DIAZ

MARILUZ LÓPEZ CABALLERO

DANI ALEXANDER GARCÍA MORALES

Para optar al título de Especialista en gerencia Tributaria

TUTOR

Luis Germán Zamora Alejo

UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA

ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA

Bogotá D.C.

Tabla de contenido

Introducción	vii
1. Antecedentes	1
2. Propósito	5
3. Objetivos	6
3.1. Objetivo General	6
3.2. Objetivos Específicos	6
3.2.1. Identificar el conocimiento del nuevo régimen SIMPLE en las personas naturales.	6
3.2.2. Evaluar paso a paso los cambios al acogerse al nuevo sistema de régimen simple.	6
3.2.3. Recolectar la información necesaria para la medición de los efectos en la adopción de régimen simple comparado con el régimen ordinario.	6
4. Planteamiento del Problema	7
4.1. Pregunta General de Investigación	9
4.2. Preguntas Específicas de Investigación	9
4.2.1. ¿Cuál es el conocimiento del régimen SIMPLE en las personas naturales?	9
4.2.2. ¿Cuál es el paso a paso del cambio para acogerse al nuevo sistema de régimen simple?	9
4.2.3. ¿Qué información es necesaria para la medición de los efectos en la adopción de régimen simple comparado con el régimen ordinario?	9
5. Proceder Metodológico	10
5.1. Marco Referencial	10
5.1.1. Marco Legal	10
5.1.2. Marco conceptual	15
5.2. Tipo de estudio	25
5.3. Técnicas de recolección de datos	26
6. Presentación de Resultados	27
6.1. Conocimiento del SIMPLE en las Personas Naturales	27
6.2. Análisis de los cambios al acogerse al nuevo sistema de régimen simple en la cigarrería “La Ranchería del Pinar”	31
6.3. Efectos en la adopción de régimen simple comparado con el régimen ordinario en la cigarrería “La Ranchería del Pinar”.	35
7. Conclusiones y Recomendaciones	41
7.1. Conclusiones	41
7.2. Recomendaciones	42

Lista de Tablas

Tabla 1. Cambios Ley 1943 de 2018 vs Ley 2010 de 2019	12
Tabla 2. Montos y conceptos a tener en cuenta por impuestos de renta	32
Tabla 3. Montos y conceptos a tener en cuenta por impuestos de industria y comercio consolidado.....	33
Tabla 4. Descuento tributario aportes del empleador a pensiones	34
Tabla 5. Declaración impuesto de Renta y Complementarios bajo Régimen Ordinario	35
Tabla 6. Declaración Impuesto de Industria y Comercio – Avisos y tableros.	37
Tabla 7. Declaración bajo el Régimen Simple de Tributación.....	38
Tabla 8. Cálculo de la Tasa Efectiva de Tributación	39

Lista de Figuras

Figura 1. Resultado primera pregunta entrevista PN.	27
Figura 2. Resultado segunda pregunta entrevista PN.	28
Figura 3. Resultado segunda pregunta entrevista PN.	28
Figura 4. Resultado cuarta pregunta entrevista PN.	28
Figura 5. Resultado quinta pregunta entrevista PN.	29
Figura 6. Resultado sexta pregunta entrevista PN.	29
Figura 7. Resultado séptima pregunta entrevista PN	29
Figura 8. Resultado octava pregunta entrevista PN	30
Figura 9. Resultado novena pregunta entrevista PN	30
Figura 10. Comparación Régimen Ordinario VS Régimen Simple.	38
Figura 11. Análisis Tasa Efectiva de Tributación.	39

Anexos

Anexo. 1. Entrevista propietario cigarrería “La ranchería del pinar”	46
Anexo. 2. Entrevistas conocimiento régimen simple	47
Anexo. 3. Registro Unico Tributario- RUT	48
Anexo. 4. Certificado de Camara de Comercio.....	48
Anexo. 5. Estado de Situación Financiera, Estado de Ganancia y Perdida.....	48
Anexo. 6. Declaración de Renta y Complementarios Persona Natural.....	48
Anexo. 7. Autorización de Datos Personales	48

Introducción

El presente trabajo permitirá evaluar mediante un estudio de caso el nuevo régimen simple de tributación que nace con la ley de financiamiento 1943 del 2018 y ratificado bajo la ley de crecimiento 2010 del 2019 reemplazando de esta manera al monotributo. El objetivo de esta nueva norma es reducir las cargas formales y sustanciales de las personas naturales y jurídicas.

A causa de la informalidad y una alta evasión de impuestos, (CONGRESO DE COLOMBIA, 2018, pág. 1) el gobierno ha buscado varias alternativas para evitar el incumplimiento en la presentación de impuestos, por esta razón Colombia busca adoptar un sistema de tributación que acoja aquellas poblaciones informales o vulnerables con el fin de ofrecer una serie de beneficios que resulten atractivos para el traslado a este, reduciendo las tasas impositivas, generando ahorros de costos transaccionales, facilitando el cumplimiento de las obligaciones tributarias integrando 6 impuestos en una sola declaración anual y buscando como alternativa mejorar el flujo de caja del contribuyente dando así garantías tributarias para aquellos de emprendimiento pequeño. (Cortes Delgado, Diaz Rojas, & Rodriguez Cristancho, 2020, pág. 19)

Con la cigarrería La Ranchería del Pinar se pretende desarrollar un comparativo de lo declarado por el régimen ordinario vs lo que tributaria si se acogiera al régimen simple, recopilando los impuestos presentados y pagados por la señora Araminta Díaz por el año gravable 2019 y solicitando un balance y estado de resultados. Con esta información lo que se busca es estudiar cada uno de los requisitos contemplados en los artículos 905 y 906 del estatuto

tributario, con el fin de dar solución al planteamiento del problema y evaluar este nuevo régimen simple en un establecimiento pequeño.

1. Antecedentes

En Colombia sigue siendo una problemática la informalidad y una de las razones más grandes es la fuente de los ingresos laborales, que día tras día el gobierno quiere controlar y reducir atacando el desempleo en busca de la formalidad, pero a pesar de esto el 47.2% de la población ocupada en las 13 ciudades metropolitanas sigue siendo informal (BAQUERO , y otros, 2018). El empleo informal lo podemos tabular tanto en ciudades como a nivel de género ya que de acuerdo a la actividad que se desarrolle y en la ciudad que se encuentren lo niveles de empleo informal pueden aumentar o disminuir.

Sectores como construcción, comercio, hoteles, restaurantes, transporte y comunicaciones son sectores típicamente informales. Sus tasas de informalidad oscilan entre 58,72% y 85,30%. En cuanto áreas de desempeño ocupacional, las altas tasas de informalidad se presentan en categorías de ventas y servicios, construcción, transporte, mantenimiento, procesamiento, fabricación y ensamble, lo cual corresponde con ocupaciones como comerciantes y vendedores, los trabajadores manufactureros, peluqueros, joyeros, pintores de edificios, electricistas, obreros, ebanistas, conductores de vehículos, entre otros. (BAQUERO , y otros, 2018, pág. 2).

En referencia a lo anterior se puede decir que los sectores con mayor informalidad son los trabajadores independientes, quienes crean sus propios negocios y perciben ingresos por el desarrollo de sus actividades, pero al ser un ingreso propio no está obligado a cotizar pensiones ni a ser reportado por ningún ente de control de los ingresos percibidos. Por esta razón los índices de informalidad aumentan cada vez más, al generar desempleo las personas se ven obligadas a montar sus propio negocios y no tener un control de los ingresos que se obtienen.

La informalidad laboral en nuestro país al ser uno de los problemas más grandes genera pérdida en el recaudo tributario y a su vez un incremento en el déficit fiscal. Por esta razón son los continuos cambios en las reformas pensionales y tributarias; que buscan mejorar la economía del país y que las personas se encaminen en la formalidad laboral y ser una economía competitiva mundialmente. (BAQUERO , y otros, 2018).

Bajo el decreto 380 de 1996 se implementó el régimen simplificado, con el fin de denominar y controlar tanto personas naturales como jurídicas quienes se dedican a manejar pequeñas cantidades de bienes y servicios, de esta manera llegar a formalizar una gran parte de la población de comerciantes informales. Para pertenecer a este régimen se tenía que cumplir con ciertos requisitos de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto tributario. (LEON ROJAS).

El gobierno con el pasar de los años y bajo varias normas y decretos ha tratado de una u otra forma de formalizar los ingresos de los colombianos y eso lo realiza año tras año con las bases para declaraciones de renta, en cuanto ingresos, patrimonio, consumos de tarjetas, compras y consignaciones. Esto lo empezó a determinar bajo la reforma tributaria ley 1607 de 2012 que comenzaría a regir en el 2013. La DIAN mediante los registros que obtiene por medio de la información exógena podía verificar los toques que emanaba la ley ayudando a formalizar una gran parte de estos ingresos de los contribuyentes colombianos. Gracias al artículo 10 del estatuto tributario ley 1607 de 2012 se adiciona el Capítulo V de libro I donde se clasifican las personas naturales por categorías.

Las categorías se generaron de las siguientes formas: asalariados en donde sus ingresos fueran superiores en el 80% y se generara de relaciones laborales, otra fue los contratistas en donde también debe cumplir con ciertos requisitos tales como que el 80% de sus ingresos proviniera de prestación de servicios, otro son trabajadores de cuenta propia que en este seria las

personas que obtengan ingresos por desarrollo de actividades comerciales, y otros contribuyentes que son los que no se encuentran en las anteriormente mencionadas de acuerdo a lo dispuesto el en estatuto tributario. (CHAMARRO LOPEZ & GUTIERREZ URZOLA, 2014).

El Estado y Gobierno buscando la forma de garantizar la vigilancia de la tributación, encontró otra modalidad para los colombianos y era implementar el sistema de Monotributo bajo el Decreto 738 de 2017, con el fin de impulsar la formalidad y el cumplimiento tributario. Esta nueva modalidad se implementó para pequeñas empresas, comerciantes o independientes que se encontraran en la informalidad (HERNANDEZ SANCHEZ , 2017) “El cual sustituye o absorbe en un solo tributo, el impuesto a las ganancias o renta, el impuesto de IVA, y a su vez, realiza aportes pensionales y al Sistema de Salud, enfocado hacia el riesgo de su actividad laboral” (pág. 9). En referencia a lo anterior lo que se buscaba con esta nueva modalidad era que las personas naturales que obtenían ingresos provenientes de sectores comerciales informales de una u otra forma se acogieran a este nuevo decreto. Pero a pesar de ser un sistema voluntario no tuvo auge y para los colombianos no fue muy clara la llegada de este nuevo sistema lo que hizo de una u otra forma obligar a la DIAN a crear un nuevo sistema que se promulgo con la nueva reforma tributaria.

Con la nueva reforma llamada Ley de financiamiento 1943 de 2018, se adoptó un nuevo sistema para las pequeñas empresas llamado régimen simple bajo el decreto 1468 de 2019 y ratificado nuevamente en la ley de crecimiento económico 2010 de 2019, adicionando el libro octavo al estatuto tributario. Este régimen es un impuesto que se declararía anualmente con anticipos de manera bimestral para cubrir el déficit fiscal que se tiene en el país, busca incorporar en un solo tributo el impuesto a la renta, impuesto al consumo e industria y comercio.

Por otra parte, y como lo indica el artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional desde el 1 de enero de 2019 el impuesto unificado que se pagaría bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), “con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro “ (ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, 2020).

Para el estudio de caso de este trabajo de investigación se ha seleccionado como contribuyente a la señora Araminta Díaz Barreto persona natural y representante legal del establecimiento comercial “La Ranchería del Pinar”, cigarrería ubicada en el barrio suba y dedicado a la venta de alimentos, bebidas y tabaco.

Las características principales del contribuyente son: Inicio de actividades a partir del 14 de febrero de 2006 con matrícula ante Cámara de Comercio (ver anexo), según Registro Único Tributario (ver anexo) su actividad económica principal según código CIIU es 4711 “Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco”. Dentro de sus responsabilidades se encuentra declarar y pagar impuesto de industria y comercio, renta y retención en la fuente.

En la actualidad cuenta con 1 empleado, teniendo así que cumplir con las obligaciones laborales mediante mi planilla, encontrándose al día en todos los pagos de seguridad social.

La Ranchería del Pinar está ubicada en Bogotá en la Calle 151 B No 92-71 dentro de la localidad de Suba y ha cumplido con todas sus obligaciones formales y sustanciales durante el año 2019.

2. Propósito

A partir de la norma se realizará un estudio de caso con el fin de evaluar si se beneficia o no el acogerse al nuevo régimen simple de acuerdo a lo aplicado en el decreto 1468 de 2019, en el cual se busca comparar cada uno de los beneficios que trae este decreto y sus consecuencias de corto y largo plazo.

Por esto se busca estudiar este nuevo régimen y aplicarlo a una pequeña empresa, como lo es la Ranchería del Pinar donde expondremos las ventajas de declarar en el sistema ordinario como lo hacen hasta ahora, y también se realizará una simulación si se declarara por el sistema régimen simple.

Con este estudio de caso se realizarán una serie de encuestas para saber que tanto conocen estos pequeños negocios del régimen simple y en que se beneficiarían al inscribirse en él, que tan viable es su implementación y cuáles son las empresas que más se inclinarían hacia el mismo o por el contrario pretenden seguir dentro del régimen ordinario o en último caso seguir bajo la informalidad laboral. Por esta razón es tan importante aplicar esta encuesta porque nos arrojará varias respuestas al desarrollo de trabajo de investigación.

Por otra parte, se realizará una entrevista inicial y final con la señora Araminta Diaz representante legal de la cigarrería la Ranchería del Pinar, con el fin de realizar una presentación inicial del régimen simple y una final con las respuestas que arrojará el estudio de caso.

Para finalizar se pretende alcanzar cada uno de los objetivos propuestos y cada uno de los interrogantes que trae este nuevo régimen para el beneficio de los contribuyentes en nuestro país.

3. Objetivos

3.1. Objetivo General

Evaluar el impacto del sistema de tributación del régimen simple para la cigarrería la Ranchería del Pinar.

3.2. Objetivos Específicos

3.2.1. Identificar el conocimiento del nuevo régimen SIMPLE en las personas naturales.

3.2.2. Evaluar paso a paso los cambios al acogerse al nuevo sistema de régimen simple.

3.2.3. Recolectar la información necesaria para la medición de los efectos en la adopción de régimen simple comparado con el régimen ordinario.

4. Planteamiento del Problema

La informalidad laboral en nuestro país debido a las altas tasas tributarias y la complejidad en la preparación de los impuestos han obligado al gobierno a desarrollar diferentes cambios tributarios con el fin de establecer controles, combatir la elusión y evasión de los impuestos y en general contar con sistemas que ayuden al recaudo eficaz de los impuestos en los diversos tipos de contribuyentes.

Con las diferentes reformas tributarias se ha generado confusión y desconocimiento de normas que pueden resultar beneficiosas para los contribuyentes. Es el caso del Régimen Simple de Tributación que se crea con el fin de ayudar tanto a personas naturales como jurídicas a formalizar su ámbito laboral, facilitar la presentación de sus impuestos y atenuar las cargas tributarias.

Por lo anterior y según lo establecido por el gobierno nacional con la aplicación del régimen simple de tributación se podría tener un ahorro o disminución en el pago de impuestos lo cual será muy beneficioso para los contribuyentes. Para lo cual con este trabajo de investigación se efectuara un análisis de un caso real con la finalidad de confirmar los argumentos expuestos por el gobierno en cuanto a los beneficios de su implementación, puesto que los contribuyentes no tienen un conocimiento sobre los Impactos de acogerse al impuesto unificado bajo el régimen de simple de tributación.

La cigarrería “la Ranchería del Pinar”, actualmente se encuentra tributando bajo el régimen ordinario, como persona natural, no responsable de IVA cuya actividad económica principal según código CIIU es 4711 “Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco”,

desconociendo el nuevo sistema de régimen simple de tributación, con este pretendemos evaluar que impactos tributarios tendría el establecimiento si se cambiara a este tipo de régimen.

Esta cigarrería está constituida aproximadamente hace quince años, la cual a comienzo de su creación no declaraba renta ni impuesto a las ventas ya que sus bases tanto en ingresos como patrimonio no superaban los topes establecidos por los artículos 591 y 592 del estatuto tributario en cuanto a renta, para IVA tampoco están obligados ya que no cumple lo dispuesto en el estatuto tributario artículo 437.

A partir del 2017 la señora Araminta Díaz propietaria de la cigarrería “la Ranchería el Pinar”, empezó a declarar renta ya que sus ingresos incrementaron y también sobre paso los topes en patrimonio los cual la obligaban a declarar renta, por el sistema ordinario y hasta la no ha generado impuesto a cargo.

Gracias al crecimiento que ha tenido su establecimiento de comercio tomo la decisión para que se realizara un estudio de como seria en el caso que se implementara el sistema simple y en que la beneficiaria ya que con el pasar de los años sus ingresos han incrementado, lo cual en algún caso tendrá la obligación de tener impuesto a cargo.

Por esta razón se realizará un comparativo tomando el año 2019 declarado con sistema ordinario vs el sistema simple, para así revisar que tan beneficioso es este nuevo sistema y así mismo exponerlo al propietario.

Dicha situación conduce al siguiente cuestionamiento de investigación:

4.1. Pregunta General de Investigación

¿Cuál es el impacto del sistema de tributación del régimen simple para la cigarrería la Ranchería del Pinar?

Partiendo de la pregunta general de investigación se formulan las siguientes preguntas específicas:

4.2. Preguntas Específicas de Investigación

4.2.1. ¿Cuál es el conocimiento del régimen SIMPLE en las personas naturales?

4.2.2. ¿Cuál es el paso a paso del cambio para acogerse al nuevo sistema de régimen simple?

4.2.3. ¿Qué información es necesaria para la medición de los efectos en la adopción de régimen simple comparado con el régimen ordinario?

5. Proceder Metodológico

5.1. Marco Referencial

5.1.1. Marco Legal

El presente trabajo de investigación está enmarcado en el sistema tributario colombiano el cual se rige bajo unas normas y parámetros que involucran conceptos tratados en esta investigación y que se toman como referencia para adelantar las teorías aquí desarrolladas.

Constitución Política de Colombia

Conocida como la norma de normas es el fundamento legal más importante de nuestro país, porque contiene los lineamientos jurídicos bajo los cuales se emanan las leyes. Por tanto, nos basamos en el artículo 95 Capítulo V de los deberes y obligaciones numeral 9 que indica que es un deber “Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad” (Asamblea Constituyente de 1991, 1991, pág. 24)

Por lo anterior, se interpreta que según la Constitución Política de Colombia debemos como ciudadanos contribuir con el debido y oportuno pago de los impuestos del país para ayudar al estado a financiarse sin tener que acudir a la deuda interna y externa.

Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018

Para el año 2018, el Gobierno decide realizar una nueva reforma tributaria como Ley de Financiamiento 1943 del 28 de diciembre de 2018, con el fin de “expedir normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio de presupuesto general y se dictan otras disposiciones” (CONGRESO DE COLOMBIA, 2018, pág. 1)

Esta norma da el fundamento jurídico para tratar el tema del régimen simple en las personas naturales, la ley modifica el Libro Octavo del Estatuto tributario reemplazando el Monotributo con este nuevo régimen simple de tributación , con el fin de reducir cargas fiscales y tributarias de los contribuyentes impulsándolos a formalizar sus actividades económicas de una manera fácil y practica mediante la unificación de diferentes impuestos y beneficios en los aportes para quienes se acojan voluntariamente a este régimen (CONGRESO DE COLOMBIA, 2018).

Ley 2010 de 2019

Ley sancionada en diciembre de 2019, esta busca ratificar la mayoría de las normas creadas en la ley de financiamiento 1943 de 2018 (declarada inexecutable por la sentencia C-481 del 16 de octubre 2019 de la Corte Constitucional). Dentro de los cambios para el régimen simple se pueden resaltar los siguientes:

Tabla 1.Cambios Ley 1943 de 2018 vs Ley 2010 de 2019

Ley 1943 de 2018	Ley 2010 de 2019																												
El Régimen Simple integraba el impuesto de renta, Impuesto al consumo, impuesto al valor agregado IVA para tiendas pequeñas y minimercados enmarcados dentro del numeral 1 del artículo 908 del ET y el Impuesto de industria y comercio.	Integra los mismos impuestos enmarcados en la ley 1943 de 2018 a excepción del IVA para los contribuyentes del Grupo 1, debido a una modificación del artículo 437 ET parágrafo 4 que indica que las contribuyentes del régimen simple quienes sus ingresos sean por actividades del numeral 1 del artículo 908 de ET podrán operar como no responsables de IVA y llevarlo como un mayor valor de costos y gastos.																												
Las tarifas para los contribuyentes que obtienen sus ingresos por la prestación de servicios profesionales se aplican las siguientes tarifas:	Con esta nueva ley las tarifas para los contribuyentes que obtienen sus ingresos por la prestación de servicios profesionales se suben en comparación con lo descrito en la ley 1943 así:																												
<table> <tr> <th data-bbox="224 1371 431 1402">Ingresos anuales</th><th data-bbox="621 1434 651 1465"></th></tr> <tr> <th data-bbox="224 1434 431 1465">Igual o superior</th><th data-bbox="621 1434 651 1465">%</th></tr> <tr> <th data-bbox="224 1507 310 1539">(UVT)</th><th data-bbox="621 1507 651 1539"></th></tr> <tr> <td data-bbox="224 1570 334 1602">0 – 6.000</td><td data-bbox="589 1570 651 1602">4.9%</td></tr> <tr> <td data-bbox="224 1633 396 1665">6.000 - 15.000</td><td data-bbox="589 1633 651 1665">5.3%</td></tr> <tr> <td data-bbox="224 1696 428 1728">15.0000 - 30.000</td><td data-bbox="581 1696 651 1728">7.07%</td></tr> <tr> <td data-bbox="224 1759 415 1791">30.000 – 80.000</td><td data-bbox="589 1759 651 1791">8.5%</td></tr> </table>	Ingresos anuales		Igual o superior	%	(UVT)		0 – 6.000	4.9%	6.000 - 15.000	5.3%	15.0000 - 30.000	7.07%	30.000 – 80.000	8.5%	<table> <tr> <th data-bbox="808 1371 1016 1402">Ingresos anuales</th><th data-bbox="1206 1434 1235 1465"></th></tr> <tr> <th data-bbox="808 1434 1016 1465">Igual o superior</th><th data-bbox="1206 1434 1235 1465">%</th></tr> <tr> <th data-bbox="808 1507 894 1539">(UVT)</th><th data-bbox="1206 1507 1235 1539"></th></tr> <tr> <td data-bbox="808 1570 919 1602">0 – 6.000</td><td data-bbox="1174 1570 1235 1602">5.9%</td></tr> <tr> <td data-bbox="808 1633 984 1665">6.000 - 15.000</td><td data-bbox="1174 1633 1235 1665">7.3%</td></tr> <tr> <td data-bbox="808 1696 1016 1728">15.0000 - 30.000</td><td data-bbox="1174 1696 1235 1728">12%</td></tr> <tr> <td data-bbox="808 1759 1000 1791">30.000 – 80.000</td><td data-bbox="1174 1759 1235 1791">14.5%</td></tr> </table>	Ingresos anuales		Igual o superior	%	(UVT)		0 – 6.000	5.9%	6.000 - 15.000	7.3%	15.0000 - 30.000	12%	30.000 – 80.000	14.5%
Ingresos anuales																													
Igual o superior	%																												
(UVT)																													
0 – 6.000	4.9%																												
6.000 - 15.000	5.3%																												
15.0000 - 30.000	7.07%																												
30.000 – 80.000	8.5%																												
Ingresos anuales																													
Igual o superior	%																												
(UVT)																													
0 – 6.000	5.9%																												
6.000 - 15.000	7.3%																												
15.0000 - 30.000	12%																												
30.000 – 80.000	14.5%																												

(MEDINA Y LINARES CONTADORES)

Estatuto Tributario Nacional

Creado para regular y compilar las normas tributarias del país enumerando los aspectos de cumplimiento formal y sustancial del recaudo de impuestos del territorio nacional.

Se incorporan los artículos 903 al 916 referente al nuevo Régimen Simple de Tributación así:

- Creación del nuevo Régimen Simple de Tributación
- Hecho y bases gravables
- Sujetos Pasivos
- Sujetos que no pueden acogerse al Régimen Simple de Tributación
- Impuestos que integran el nuevo Régimen Simple
- Tarifas
- Inscripción al Régimen Simple
- Declaración y pago del impuesto
- Retenciones y autorretenciones en la fuente en el impuesto unificado bajo el

Régimen Simple

- Descuento del impuesto por ingresos a través de tarjetas de crédito, débito y otros mecanismos de pago electrónico
- Exclusión del impuesto unificado bajo el Régimen Simple por razones de control
- Exclusión del impuesto unificado bajo el Régimen Simple por incumplimiento
- Régimen de IVA e Impuesto al consumo
- Régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones

(ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, 2020)

Decreto 1091 del 3 de agosto de 2020

Este decreto modifica el DUR 1625 de 2016 en materia tributaria y reglamenta el Régimen Simple de Tributación (Art 903 al 916 Del E.T.) con los siguientes aspectos:

- Impuestos y aportes que se integran bajo el Régimen Simple
- Requisitos para pertenecer al Régimen Simple
- Tarifas
- Declaración y pago de los impuestos que se integran en el Régimen Simple
- Retenciones y autorretenciones en la Fuente en el Simple
- Mecanismos de declaración y Pago
- Contenido de la declaración

Resolución 000035 del 22 de abril 2020 – DIAN

Resolución creada por la DIAN con el fin de prescribir el formulario 2593 (ver anexo) para el “cumplimiento de las obligaciones tributarias, de los contribuyentes y responsables del régimen SIMPLE en el año 2020 y siguientes”.

Dentro de este formulario 2593 se presenta los anticipos del impuesto unificado bajo el régimen simple junto con un “anexo de la hoja de Municipios y Distritos en forma virtual” en la página de la DIAN. (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales)

5.1.2. Marco conceptual

De acuerdo a la información de la documentación analizada se encontraron los siguientes conceptos para tener en cuenta en el trabajo de investigación:

Persona natural que desarrolla empresa para efectos de SIMPLE:

1. Desarrolla una actividad económica en ejercicio de la libertad de empresa e iniciativa privada, y
2. Ejerce su actividad económica con criterios empresariales, es decir, en su actividad no se configuran los elementos propios de una relación laboral o legal y reglamentaria de acuerdo con la normatividad vigente. (Decreto 1091 del 3 de agosto del 2020, 2020)

Autorretención: Es la figura mediante el cual el sujeto pasivo se aplica la retención en la fuente que debería aplicar el agente retenedor. (Corredor Alejo , 2009)

Base gravable: Es la magnitud o el valor monetario del hecho gravable al cual se aplica la tarifa para establecer el valor de la obligación tributaria. (Avilán, 2011)

Contribuciones especiales: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales, cuyo producto no debe tener un destino diferente a la financiación de las obras o actividades que constituyen la causa de la obligación. (Avilán, 2011)

Contribuyentes: Sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial. (ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, 2020)

Descuentos tributarios: figura tributaria a través el cual de la cual el legislador persigue objetivos de estímulo, equidad y nivelación de la carga tributaria. (Corredor Alejo , 2009)

El hecho gravado: Es un hecho económico de cuya ocurrencia y de su consagración expresa de la ley como hecho generador da nacimiento de la obligación tributaria. (Avilán, 2011)

Facturación electrónica: Hace parte de los sistemas de facturación, soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios, tiene lugar a través de sistemas computacionales y/o soluciones informáticas. (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales[DIAN], 2020)

Impuesto al consumo: Impuesto nacional, indirecto, de periodo que grava a los vehículos, telecomunicaciones, comidas y bebidas. (RANKIA, 2020)

Impuesto complementario de avisos y tableros: Es un impuesto departamental que grava la colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público y la colocación de avisos en cualquier clase de vehículos y son sujetos pasivos los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, que realicen cualquiera de las actividades económicas. Señala que dicha contribución se liquidará como complemento del impuesto de industria y comercio, tomando como base el impuesto a cargo total de industria y comercio a la cual se aplicará una tarifa fija del 15%. Arts. 23 al 25. (Acuerdo 65 del 2002, 2002)

Impuesto de industria y comercio consolidado: comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobre tasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios. (Decreto 1091 del 3 de agosto del 2020, 2020)

Impuesto de industria y comercio: es un impuesto municipal o distrital el sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio son la persona natural o jurídica, o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de

actividades industriales, comerciales o de servicios en el municipio o distrito. (Acuerdo 65 del 2002, 2002)

Impuesto sobre la renta: Es un impuesto nacional, directo, de periodo, de carácter obligatorio para las personas naturales o personas jurídicas o asimiladas, y consiste entregar al Estado un porcentaje de sus utilidades físicas obtenidas durante un periodo gravable, con el fin de coadyuvar a sufragar las cargas públicas. (Avilán, 2011)

El impuesto sobre la renta bajo el régimen ordinario contempla como declarantes los asalariados y demás personas naturales que cumplan con algunas de las siguientes condiciones tomamos como referencia año gravable 2019: (ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, 2020)

- Patrimonio bruto superior 4.500 UVT al 31 de diciembre de 2019. (ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, 2020)
- Ingresos brutos iguales o superiores 1.400 UVT durante el año 2019. (ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, 2020)
- Consumos con tarjeta de crédito superiores a 1.400 UVT durante el año 2019. (ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, 2020)
- Consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras por valor total acumulado superior a 1.400 UVT durante el año 2019. (ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, 2020)
- Ser responsable del Impuesto sobre las Ventas (IVA) al cierre del año gravable 2019. (ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, 2020)

Impuesto unificado bajo el régimen de tributación simple: Es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el

impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobre tasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios. (Decreto 1091 del 3 de agosto del 2020, 2020)

Podrán optar por acogerse al régimen de tributación simple la persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia y que cumplan con las siguientes condiciones. (ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, 2020)

- Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año que no superen estos límites.

(ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, 2020)

- Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.

(ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, 2020)

- Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en Una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma

consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades. (ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, 2020)

- Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra. (ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, 2020)

- La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario - RUT y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma y facturas electrónicas. (ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, 2020)

Impuestos directos: Son los tipos de gravámenes establecidos por ley sobre la renta, el ingreso y la riqueza de personas naturales y/o jurídicas, reflejando la capacidad de pago de las personas. Son impuestos directos al aplicarse y recaudarse de forma directa de las personas con ingreso o el patrimonio gravado. (RANKIA, 2020)

Impuestos indirectos: Son un tipo de gravamen sobre la producción, la venta de bienes, la prestación de servicios, las importaciones y el consumo. No tiene como prioridad conocer la capacidad contribuyente. (RANKIA, 2020)

Impuestos nacionales: Son impuestos que emite el poder ejecutivo y a consideración del congreso nacional para ser aprobados, siendo efectivos a partir de la sanción del presidente y luego de ser publicado en el diario oficial. (RANKIA, 2020)

Impuestos: Es una prestación pecuniaria que debe erogar el contribuyente, sin ninguna contraprestación directa y que se debe pagar por el solo hecho de pertenecer a una comunidad. (Avilán, Derecho tributario, fuentes y principios, 2011)

Ingresos extraordinarios: Son aquellos que se generan de manera esporádica, y no provienen del giro ordinario de los negocios. En general, los ingresos extraordinarios figuran en la contabilidad del contribuyente como ingresos no operacionales. (Avilán, 2011)

Ingresos Ordinarios: Son aquellos que se perciben dentro del giro normal de los negocios y están directamente relacionados con el desarrollo de la actividad productora de renta del contribuyente. (Avilán, 2011)

Ingresos: Son flujos de recursos que tienen la potencialidad de incrementar el patrimonio. (Avilán, 2011)

Obligación tributaria formal: Es el procedimiento que se debe seguir para cumplir con la obligación sustancial de pagar el tributo. Como presentar declaraciones, certificar, informar y atender requerimientos, informar la dirección y la actividad económica, facturar conservar documentos, inscribirse en el registro único tributario, informar el nit, inscribirse como responsable del IVA, llevar contabilidad, descontar la retención en la fuente y reportar información en medios magnéticos. (Corredor Alejo , 2009)

Obligación tributaria sustancial: Es la obligación de pagar el impuesto, esta obligación se encuentra definida por el artículo 1 del E.T, cuando dice: “La obligación tributaria sustancial se origina al realizar el presupuesto o presupuestos previstos por la ley como generador del impuesto y ella tiene por objeto el pago del tributo”. (Corredor Alejo , 2009)

Obligación tributaria: Es una relación jurídica nacida en la ley y se concreta en cada caso particular mediante la ocurrencia de los hechos generadores, previstos para la determinación del tributo y el pago efectivo del mismo al Estado para atender las cargas públicas. (Avilán, Obligaciones tributarias y sujetos pasivos, 2011)

Persona jurídica: Es una creación de la ley con el fin de que puedan en el campo civil contraer derechos y obligaciones. Las personas jurídicas pueden ser de derecho privado o de derecho público, según estén conformadas por particulares o constituyan entidades estatales. (Avilán, 2011)

Persona natural: Las personas físicas o naturales son los individuos pertenecientes a la especie humana y que por el simple hecho de nacer adquieren los derechos propios de la personalidad. El artículo 74 del Código Civil, hace referencia a “todo individuo de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición”. (Avilán, 2011)

Régimen de tributación simple: Es un régimen de tributación que busca reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, y en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen, (ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, 2020)

Residencia: Se consideran residentes en Colombia las personas naturales que cumplan cualquiera de las condiciones establecidas en el artículo 10 del E. T. (Corredor Alejo , 2009)

Responsables de IVA: Son contribuyentes que desarrollan actividades gravadas con impuestos sobre las ventas, excepto las personas naturales comerciales y artesanos que sean minoristas y detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos. (Casteñeda Duran, 2010)

Son responsables del impuesto sobre las ventas las personas naturales comerciantes y artesanos, minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y ganaderos que cumplan con algunos de los siguientes requisitos

- Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, superiores a 3.500 UVT.
- Que tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.
- Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
- Que sean usuarios aduaneros.
- Que hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT.
- Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año, provenientes de actividades gravadas con el impuesto sobre las ventas – IVA, supere la suma de 3.500 UVT.
- Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas –IVA, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT.

No serán responsables del impuesto sobre las ventas – IVA los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE cuando únicamente desarrollen una o más actividades establecidas en el numeral 1 del artículo 908 del Estatuto Tributario. (ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, 2020)

Retención en la fuente: Sistema establecido para facilitar, acelerar y asurar el recaudo de los impuestos. (ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, 2020)

Sobretasa bomberil: Es un tasa municipal que recae sobre el impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, anual a cargo de todas aquellas personas naturales, jurídicas, fideicomitente o beneficiario de patrimonios autónomos y sociedades de hecho que realicen directa o indirectamente dentro del territorio del municipio, cualquier actividad industrial, comercial o de servicios, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimiento de comercio o sin ellos, como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de la actividad bomberil. (Acuerdo 021 del 22 de diciembre del 2017, 2017)

Sujeto activo: El Estado, es el acreedor de la obligación tributaria y por consiguiente está facultado para exigir unilateral y obligatoriamente el pago del impuesto cuando se realiza el hecho generador. (Avilán, 2011)

Sujeto pasivo: Es el deudor de la obligación tributaria, señalados por la ley como aquel respecto del cual se predica el hecho gravado o generador del tributo. Su aporte depende de la capacidad económica para contribuir con parte de su patrimonio al beneficio de la comunidad. (Avilán, 2011)

Tasa: Es un tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente. (Avilán, 2011)

Tiendas pequeñas, mini mercados o micro mercado: Cualquier establecimiento que realice como actividad principal la comercialización de alimentos (víveres en general), bebidas, tabaco u otro tipo de mercancía al detal para el consumo final, ya sea dentro o fuera del establecimiento, siempre que el contribuyente no sea responsable del impuesto nacional al consumo de expendido de comidas y bebidas. (ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, 2020)

5.2. Tipo de estudio

El presente proyecto se desarrollará bajo el tipo de estudio descriptivo el cual para Hernández, Fernández y Baptista (2014)

Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren. (p.68).

Así mismo el método empleado para este proyecto es el estudio de caso instrumental descriptivo. Como lo indica Stake, (2005) un estudio de caso instrumental:

Son casos que pretenden generalizar a partir de un conjunto de situaciones específicas. El caso se examina para profundizar en un tema o afinar una teoría, de tal modo que el caso juega un papel secundario, de apoyo, para llegar a la formulación de afirmaciones sobre el objeto de estudio.

Por lo anterior y desde el punto de vista metodológico este trabajo de investigación al ser aplicado se utilizará el instrumental descriptivo de caso, por lo tanto, el proceder será directamente con el comerciante de la Cigarrería la Ranchería del Pinar, a quien se le realizaran entrevistas para abordar el tema y darle a conocer lo que se pretende proponer con su negocio y actividad; así mismo medir cualitativa y cuantitativamente.

Se elaborará una encuesta a nivel general para conocer que piensan el resto de los negocios informales al respecto del nuevo régimen simple implementado por la ley de financiamiento 1943 de 2018.

Por lo anterior el trabajo se desarrolla bajo las normas vigentes que regulan el impuesto unificado bajo el régimen de tributación simple, específicamente en pequeñas empresas mediante análisis de documentos y trabajos de campo identificando las características esenciales del impuesto.

5.3. Técnicas de recolección de datos

Para el desarrollo de este trabajo se utilizara como técnica para la recolección de datos, una entrevista al representante legal de la cigarrería, la cual servirá para observar el estado en que se encuentra el establecimiento financiera y tributariamente, con el fin de poder evaluar y comparar el sistema ordinario con la implementación del régimen simple, dando el cumplimiento a los objetivos propuestos en el trabajo de investigación.

Para complementar la entrevista se solicitará al dueño del establecimiento una serie de documentos que soportan la entrevista realizada, sirviendo de apoyo para el desarrollo del trabajo y así evaluar el impacto de los dos regímenes con datos reales. A continuación, se relacionan los papeles suministrados por el dueño del establecimiento:

- Cámara de comercio
- Registro único tributario (RUT)
- Estados financieros 2019
- Impuestos presentados por el año 2019
- Autorización para el uso de la información

6. Presentación de Resultados

Con el fin de dar respuesta al objetivo general planteado en este caso de estudio, se procede a desarrollar cada uno de los objetivos específicos propuestos con el fin de evaluar el impacto del régimen SIMPLE en la cigarrería “La Ranchería del Pinar”. Con la información recolectada y examinada se evidencian los siguientes resultados:

6.1. Conocimiento del SIMPLE en las Personas Naturales

El régimen SIMPLE se crea con el fin de formalizar las diferentes actividades económicas en nuestro país y así evitar la evasión o elusión de los impuestos, dando beneficios atractivos según la norma a los contribuyentes que voluntariamente se acojan a esta nueva forma de tributar. (CONGRESO DE COLOMBIA, 2018).

De acuerdo a lo anterior, se procedió a realizar 5 encuestas a Personas Naturales con variedad de actividades económicas con el fin de identificar que tanto conocen este nuevo sistema de tributación y si fuera posible que se acogieran al este sistema en algún momento.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos:

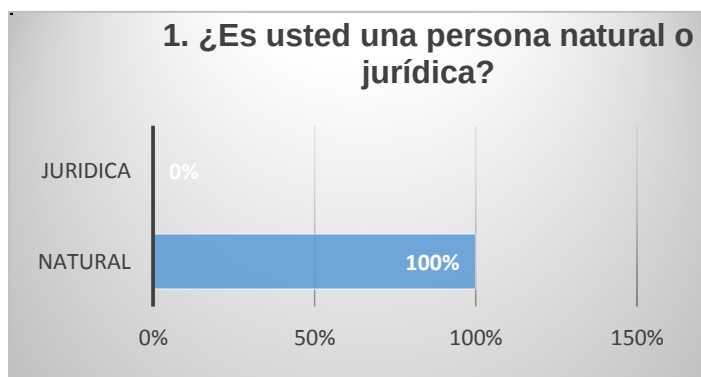


Figura 1. Resultado primera pregunta entrevista PN.



Figura 2. Resultado segunda pregunta entrevista PN.

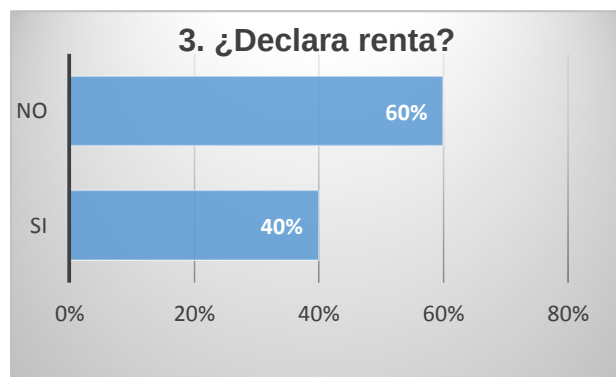


Figura 3. Resultado segunda pregunta entrevista PN.

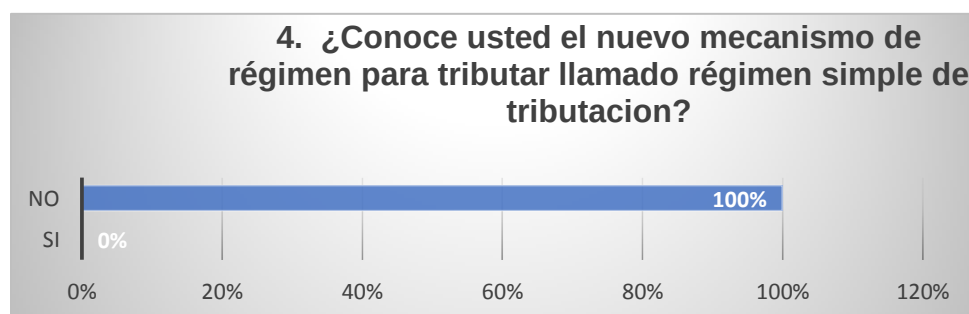


Figura 4. Resultado cuarta pregunta entrevista PN.

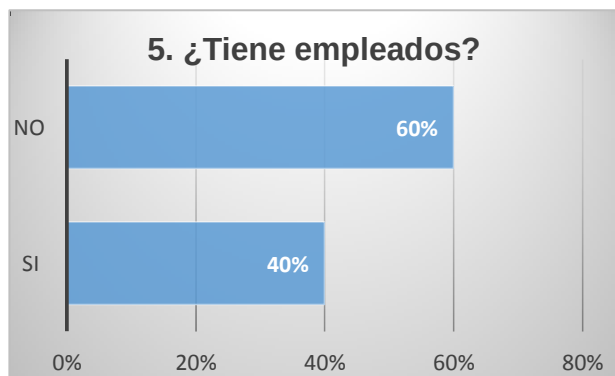


Figura 5. Resultado quinta pregunta entrevista PN.

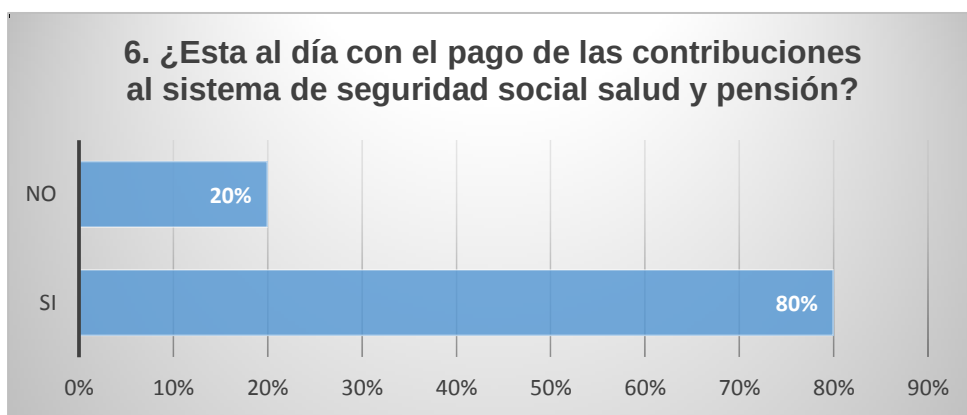


Figura 6. Resultado sexta pregunta entrevista PN.

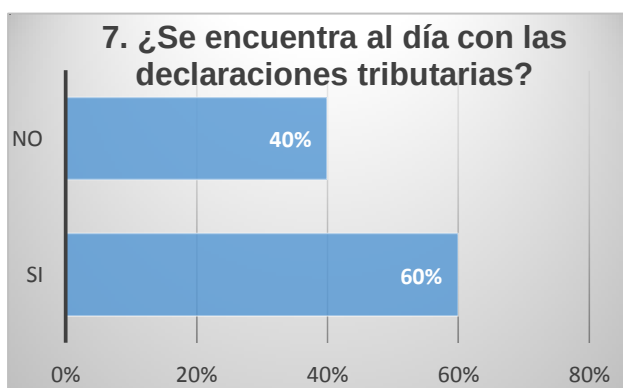


Figura 7. Resultado séptima pregunta entrevista PN

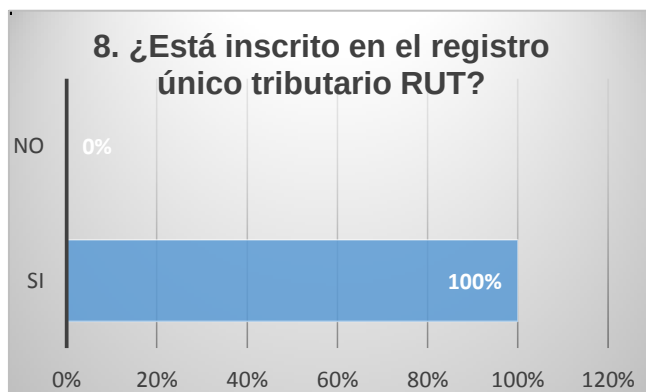


Figura 8. Resultado octava pregunta entrevista PN

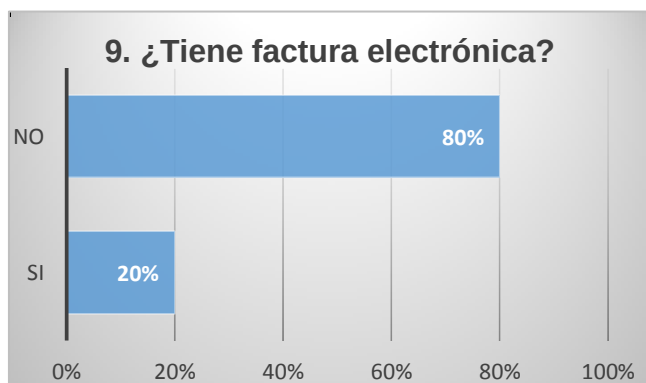


Figura 9. Resultado novena pregunta entrevista PN

Los datos muestran que las personas naturales entrevistadas en su totalidad no conocen el nuevo mecanismo de régimen simple de tributación, ya sea por falta de orientación o poca claridad en los conceptos por parte de los entes y funcionarios encargados de la retroalimentación para este fin.

Además, se pudo evidenciar que las personas naturales entrevistadas cuentan con requisitos para poder acogerse voluntariamente al SIMPLE y así formalizar su actividad económica,

poniéndose al día en algunos casos con los impuestos, parafiscales y demás obligaciones tanto formales como sustanciales.

6.2. Análisis de los cambios al acogerse al nuevo sistema de régimen simple en la cigarrería “La Ranchería del Pinar”

Para determinar el impacto en el estudio de caso de la señora Araminta Díaz Barreto persona natural y representante legal del establecimiento comercial “La Ranchería del Pinar” con actividad económica única principal según código CIU 4711 “ Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco”, según consta en el RUT, se procede a identificar cada uno de los aspectos a tener en cuenta respecto a los impuestos que sustituye e integra el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación .

Impuesto de Renta: De acuerdo al estudio de caso la señora Araminta Díaz Barreto tiene el siguiente resultado durante el año gravable 2019.

Tabla 2. Montos y conceptos a tener en cuenta por impuestos de renta

CEDULA GENERAL			CEDULA DE PENSION	
TIPO INGRESO	CONCEPTO A TENER EN CUENTA	VALOR	CONCEPTO A TENER EN CUENTA	VALOR
Rentas de Trabajo	Ingresos Brutos	-	Ingresos Brutos	10.766.000
	Ingresos No Constitutivos de Renta	-	Ingresos No Constitutivos de Renta	1.193.000
	Costos y Deducciones	-	Rentas Exentas	-
	Rentas Exentas	-		
Rentas de Capital	Ingresos Brutos	35.000		
	Ingresos No Constitutivos de Renta	-		
	Costos y Deducciones	-		
	Rentas Exentas	-	CEDULA DE DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES	
Rentas No Laborales	Ingresos Brutos	92.077.000	CONCEPTO A TENER EN CUENTA	VALOR
	Ingresos No Constitutivos de Renta	-	Ingresos Brutos	-
	Costos y Deducciones	85.497.000	Ingresos No Constitutivos de Renta	-
	Rentas Exentas	-	Rentas Exentas	-

Elaboración Propia. Según declaración de renta año gravable 2019

Integra impuesto de industria y comercio consolidado: La actividad económica principal y única corresponde al código CIU 4711 “Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco”.

La señora Araminta Díaz Barreto pertenece al régimen preferencial del Impuesto de Industria y Comercio con declaración y pago anual.

Tabla 3. Montos y conceptos a tener en cuenta por impuestos de industria y comercio consolidado

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO		
CONCEPTO A TENER EN CUENTA	TARIFA	VALOR
Actividad 4711 Industria y Comercio	4,14	381.000
Avisos y tableros	15%	57.000
Tasa bomberil		-

Elaboración Propia. Según declaración y pago impuesto de industria y comercio año gravable 2019.

Integra impuesto sobre las ventas IVA e impuesto nacional al consumo: La señora Araminta Díaz Barreto NO es responsable de estos impuestos.

Descuento tributario aportes del empleador a pensiones: Para lo cual se debe tener en cuenta:

- Deben estar causados en el mismo periodo gravable.
- Deben haber estado pagados efectivamente según las normas vigentes.
- Que los empleados tengan relación laboral con el empleador y estén relacionados con la actividad generadora de renta.
- Que su afiliación al sistema de seguridad social haya sido realizada directamente por el contribuyente.
- Únicamente podrá imputar en la declaración del impuesto unificado bajo el régimen simple el valor pagado por concepto de pensión, no el valor de intereses o sanciones.

De acuerdo a lo anterior se pudo establecer que la “Ranchería del Pinar” tiene afiliada una empleada al sistema de seguridad social, los pagos se realizaron y causaron según las normas vigentes así mismo tiene relación con la actividad generadora de renta.

Exoneración Parafiscales: El contribuyente que opte por el SIMPLE está exonerado del pago de parafiscales (ICBF, SENA y Aportes a Salud) en los términos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario.

La “Ranchería del Pinar” no aplica para la exoneración de parafiscales, porque en el 2019 la cigarrería solo tuvo un empleado incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 114-1 del estatuto tributario.

Tabla 4. Descuento tributario aportes del empleador a pensiones

DESCUENTO TRIBUTARIO APORTES DEL EMPLEADOR A PENSIONES			
EMPLEADOS	IBC		VALOR EMPLEADOR
María Cristina Albarracín López	\$ 828.116		\$ 99.374
CONCEPTO A TENER EN CUENTA	IBC ANUAL (Pagos Ene)	IBC ANUAL (Pagos Feb a Dic)	VALOR EMPLEADOR
Total Anual (Pagos efectuados año 2019)	\$ 781.242	\$ 9.109.276	\$ 1.186.950

Elaboración Propia. Según planillas de pago seguridad social año gravable 2019

Descuento por concepto de ingresos a través de tarjeta crédito, tarjeta débito y otros mecanismos de pago electrónico: Las ventas realizadas a través de estos medios electrónicos establecieron un descuento equivalente del 0.5% del total de los ingresos recibidos por este medio el cual se restará del impuesto a pagar.

Para el caso de estudio de la “Ranchería del Pinar”, no tiene como mecanismo de pago estos medios electrónicos por lo cual no se acoge a este beneficio.

6.3. Efectos en la adopción de régimen simple comparado con el régimen ordinario en la cigarrería “La Ranchería del Pinar”.

Una vez establecidos los conceptos y datos a tener en cuenta se procede a realizar el análisis de conveniencia entre régimen ordinario y régimen simple de tributación.

El primer paso es determinar el impuesto a cargo en el impuesto de renta y complementarios junto con el impuesto de industria y comercio de la Ranchería del Pinar.

IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS AÑO 2019

Tabla 5. Declaración impuesta de Renta y Complementarios bajo Régimen Ordinario

CEDULA GENERAL	Rentas de Trabajo	Ingresos Brutos	-
		Ingresos No Constitutivos de Renta	-
		Costos y Deducciones	-
		Renta Liquida	-
		Rentas Exentas	-
		Renta Líquida de Trabajo	-
	Rentas de Capital	Ingresos Brutos	35.000
		Ingresos No Constitutivos de Renta	-
		Costos y Deducciones	-
		Renta Liquida	35.000
		Rentas Exentas	-
		Renta Líquida de Capital	\$ 35.000
	Rentas No Laborales	Ingresos Brutos	92.077.000
		Ingresos No Constitutivos de Renta	-
		Costos y Deducciones	85.497.000
		Renta Liquida	\$ 6.580.000
		Rentas Exentas	-
		Renta Líquida de Capital	\$ 6.580.000
Renta Líquida Gravable Cedula General			\$6.615.000

CEDULA DE PENSIONES	Rentas de Pensión	Ingresos Brutos	10.766.000
		Ingresos No Constitutivos de Renta	1.193.000
		Costos y Deducciones	
		Renta Líquida	\$9.573.000
		Rentas Exentas	-
		Renta Líquida de Trabajo	\$9.573.000
Renta Líquida Gravable Cedula Pensiones			\$9.573.000
CEDULA DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES	Rentas de Dividendos y Participaciones	Ingresos Brutos	-
		Ingresos No Constitutivos de Renta	-
		Costos y Deducciones	-
		Renta Líquida	-
		Rentas Exentas	-
		Renta Líquida de Trabajo	-
Renta Líquida Gravable Cedula Dividendos y Participaciones			-

Liquidación impuesta

Renta Líquida Gravable Cedula General	\$ 6.615.000
Renta Líquida Gravable Cedula Pensiones	\$ 9.573.000
Renta Líquida Gravable Cedula Dividendos y Participaciones	\$ -

Calculo Impuesto de renta

CEDULA	BASE GRAVABLE	IMPUESTO A CARGO
Cedula General y Pensiones	\$ 16.188.000	\$ -
Cedula Dividendos y Participaciones	\$ -	\$ -

TOTAL IMPUESTO DE RENTA A CARGO	\$ -
--	-------------

El impuesto de renta de la cédula general y pensiones se determinó con base a la tabla del artículo 241 del Estatuto Tributario dando como resultado un impuesto a cargo de \$0.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AÑO 2019

Tabla 6. Declaración Impuesto de Industria y Comercio – Avisos y tableros.

Total, Ingresos ordinarios y extraordinarios del periodo de todo el país	92.077.000
Menos Ingresos fuera del municipio o distrito	-
Total, Ingresos ordinarios y extraordinarios del municipio	\$ 92.077.000
Menos devoluciones u otros	-
TOTAL, INGRESOS GRAVABLES	\$ 92.077.000
Tarifa 4,14 (Por mil)	381.000
Avisos y Tableros	57.000
Tasa Bomberil	-
TOTAL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS	\$ 438.000

TOTAL IMPUESTO DE RENTA + ICA	\$ 438.000
--------------------------------------	-------------------

El segundo paso es determinar el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación, se identificó que la contribuyente pertenece al GRUPO N 1 "Tiendas pequeñas, minimercados, micro-mercados y peluquería". La tarifa según los ingresos de la cigarrería “La Ranchería del Pinar” para el año 2019 se encuentra en el rango de ingresos de 0 UVT a 6.000 UVT, aplicando una tarifa del 2% estipulado en el artículo 908 del ET.

IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

Tabla 7. Declaración bajo el Régimen Simple de Tributación

Ingresos Régimen Simple	102.878.000
(-) Ingresos No Constitutivos de Renta	1.193.000
Base Gravable Régimen Simple de Tributación	\$ 101.685.000
IMPUESTO SIMPLE	\$ 2.034.000
Pago mínimo impuesto simple	438.000
(-) Descuento por pensión a cargo del empleador	1.186.950
(-) Descuento a los recaudos al sistema electrónico	-
TOTAL IMPUESTO SIMPLE FINAL	\$ 847.050

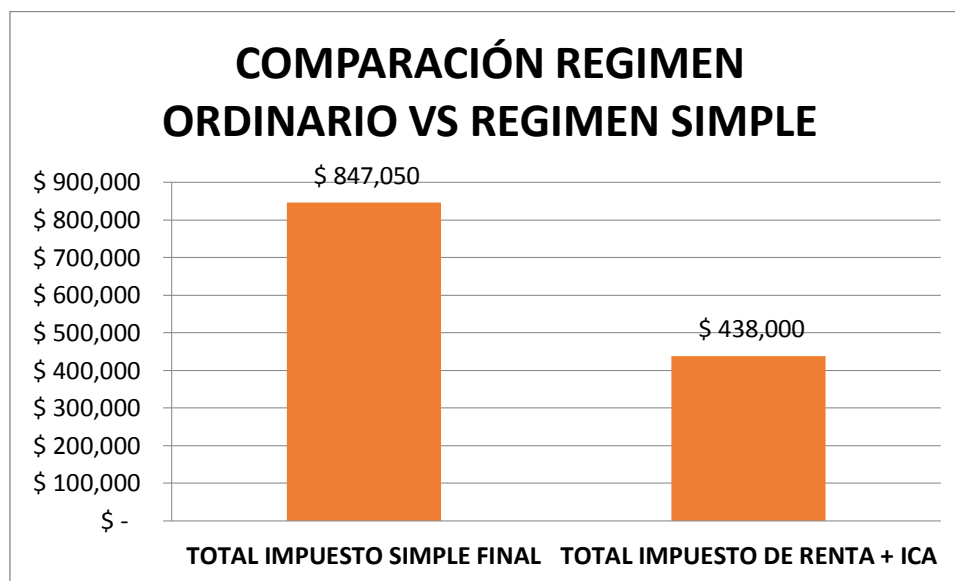


Figura 10. Comparación Régimen Ordinario VS Régimen Simple.

Tomando los datos de los Estados Financieros correspondientes al año 2019 de la “Ranchería del Pinar” se procede a realizar el análisis de la tasa efectiva de tributación calculada de la siguiente manera:

$$\text{TASA EFECTIVA DE TRIBUTACION} = \frac{\text{IMPUESTO CALCULADO FISCALMENTE}}{\text{UTILIDAD CONTABLE ANTES DE IMPUESTOS}}$$

Tabla 8. Cálculo de la Tasa Efectiva de Tributación

Utilidad/Renta líquida	6.580.297	
Renta	-	
Impuestos locales (ICA, avisos y tableros y sobretasa bomberil)	438.000	
Utilidad antes de impuestos	6.580.297	
ORDINARIA (TET)		
Tributación ordinaria	438.000	6.66%
Utilidad antes de impuestos	6.580.297	
ORDINARIA (TET)		
Impuesto simple (RST)	847.050	12.87%
Utilidad antes de impuestos	6.580.297	
AUMENTO DE TASA EFECTIVA DE TRIBUTACION=		6,21%

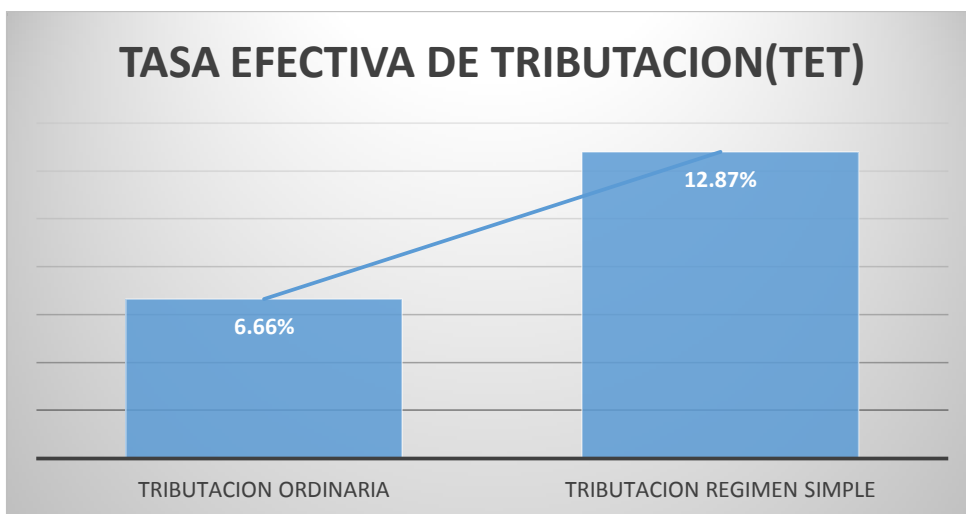


Figura 11. Análisis Tasa Efectiva de Tributación. .

En la gráfica se reflejan las tasas efectivas de tributación de la “Ranchería del Pinar” calculadas según los datos suministrados por los estados financieros de la cigarrería, comparando la tasa que arroja bajo el régimen ordinario frente al estudio de caso que el contribuyente tendría como resultado de adoptar el régimen SIMPLE.

Como se evidencia y con base a las variables antes indicadas para señora Araminta Díaz Barreto persona natural y representante legal del establecimiento comercial “La Ranchería del Pinar” no le es conveniente la aplicación del Régimen Simple de Tributación por tener un impacto desfavorable al aumentar en un 6.21% el valor del impuesto bajo el régimen ordinario, teniendo así efectos negativos en el flujo de caja del contribuyente por tener que disponer de más dinero en el momento de pagar el impuesto.

7. Conclusiones y Recomendaciones

7.1. Conclusiones

El impuesto unificado bajo el régimen SIMPLE de tributación cuya finalidad o propósito es reducir cargas formales y sustanciales, formalizar contribuyentes, facilitar y simplificar el cumplimiento de la obligación tributaria no es muy conveniente para algunos contribuyentes como es el caso del Grupo N 1 Tienda pequeñas, mini mercados o micro mercado que no tengan medios de pago electrónico en su establecimiento de comercio o que tengan más de dos empleados puesto que no podrían aplicar los descuentos tributarios establecidos para el régimen SIMPLE lo que aumenta las cargas sustanciales respecto al costo del impuesto a cargo.

A lo largo del presente trabajo, el sistema de tributación SIMPLE para la cigarrería la Ranchería del Pinar no cumple con las expectativas de la señora Araminta Díaz representante legal del establecimiento comercial, ya que a pesar de los beneficios y descuentos que ofrece el nuevo sistema no todos aplican para la cigarrería arrojando un impacto negativo que no compensa el costo beneficio de la carga sustancial.

En cuanto a los ingresos cuando el contribuyente los obtiene por otros conceptos en especial por pensiones, según lo establecido en el artículo 904 del ET la base gravable es la totalidad de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios, es decir que los ingresos por mesada pensional serían totalmente gravados y perderían el beneficio de la renta exenta contemplada en el artículo 206 numeral 5 ET.

Observando el resultado del análisis de caso la tasa efectiva de tributación bajo el régimen simple tiene un mayor impacto en un 6.21% frente al régimen ordinario, dando como resultado una mayor carga tributaria, de igual manera si el contribuyente se acoge a este régimen (RST) pagaría un 92.23% más de lo que declaró, en este caso sobre los Impuestos locales (ICA, avisos y tableros y sobretasa bomberil).

En nuestro caso al evaluar el (RST) para la Señora Araminta Díaz Barreto se deduce y concluye que la base gravable para aplicar la tarifa del impuesto sobre la renta le corresponde el 15.73% del total de los ingresos mientras que la base para aplicar al simple es el 100% , así mismo en este modelo no se permite descontar de la base gravable los costos y gastos los cuales por su actividad económica corresponde al 84.27% de los ingresos percibidos, por lo consiguiente, el impuesto a pagar por el SIMPLE es de \$ 847.050 siendo mayor que el que se pagó bajo régimen ordinario por un valor de \$ 438.000 que corresponde a impuesto de industria y comercio puesto que por impuesto de renta y complementarios su impuesto a cargo es \$0.

Como conclusión al evaluar el impacto entre el régimen simple y el ordinario se evidencia que no es conveniente para el contribuyente pasarse al régimen simple de tributación y debe seguir tributando bajo el régimen ordinario.

7.2. Recomendaciones

1. Si en el futuro se ampliara el negocio se aconseja al contribuyente adoptar y analizar de forma adecuada los beneficios tributarios que impactan directamente en la determinación de la base gravable del impuesto unificado bajo régimen SIMPLE como

son el descuento tributario por aportes del empleador a pensiones (contratando más empleados), descuento por concepto de ingresos a través de tarjeta crédito, tarjeta débito y otros mecanismos de pago electrónico (adoptando como medio de pago por parte de sus clientes estos medios). Además, contemplar el beneficio de parafiscales y salud artículo 114 - 1 ET.

2. Se recomienda seguir bajo el régimen ordinario teniendo en cuenta que el acogerse al régimen simple no reduciría las cargas formales ni sustanciales si no que impactaría de forma negativa el flujo de caja del contribuyente.

Referencias

- ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL*. (2020). Obtenido de <https://estatuto.co/?e=33>
- Accountar. (15 de 09 de 2020). *www.accountar.com.co*. Obtenido de <https://estatuto.co/?e=33>: <https://estatuto.co/?e=33>
- Acuerdo 021 del 22 de diciembre del 2017. (2017). *Alcandia municipal de Funza - Cundinamarca*. Funza - Cundinamarca.
- Acuerdo 65 del 2002. (2002). *Consejo de Bogotá D.C.* Bogotá.
- Asamblea Constituyente de 1991. (1991).
- Avilán, V. A. (2011). *Derecho tributario, fuentes y principios*. Bogotá.
- Avilán, V. A. (2011). *Obligaciones tributarias y sujetos pasivos*. Bogotá.
- BAQUERO, J., LONDOÑO, D., ORTEGA, J., SALAZAR, M., OSPINA, V., RODRIGUEZ, P., . . . GUATAQUI, J. (MAYO de 2018). */www.urosario.edu.co*. Obtenido de <https://www.urosario.edu.co/Periodico-NovaEtVetera/Documentos/Reporte-LaboUR- Informalidad-Mayo-2018-PERFIL-ACTUA.pdf>
- Casteñeda Duran, J. E. (2010). *Aplacacion del IVA en Colombia*. Bogotá.
- CHAMARRO LOPEZ, A., & GUTIERREZ URZOLA, R. J. (OCTUBRE de 2014). <http://repositorio.unicartagena.edu.co>. Obtenido de <http://repositorio.unicartagena.edu.co:8080/jspui/bitstream/11227/2134/1/INCIDENCIA%20DE%20LA%20REFORMA%20TRIBUTARIA%20DE%20COLOMBIA%202012%20%28Ley%201607%29%2C%20EN%20LAS%20PERSONAS%20NATURALES%20C LASIFICADAS%20EN%20LA%20CATEGOR%C3%8DA%20D~1.pdf>
- Cijuf. (28 de 12 de 2018). *www.cijuf.org.co*. Obtenido de <https://cijuf.org.co/sites/cijuf.org.co>: <https://cijuf.org.co/sites/cijuf.org.co/files/normatividad/2018/LEY%201943%20DEL%2028%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202018%20%281%29%20%281%29.pdf>
- CONGRESO DE COLOMBIA. (28 de 12 de 2018). Obtenido de <https://cijuf.org.co/sites/cijuf.org.co/files/normatividad/2018/LEY%201943%20DEL%2028%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202018%20%281%29%20%281%29.pdf>
- Constituyente, A. d. (1991). *Asamblea General Constituyente*. Bogota: Imprenta Nacional.
- Corredor Alejo, J. O. (2009). *El impuesto de renta en Colombia*. Bogotá: CIJUT.
- Cortes Delgado, A. P., Diaz Rojas, K. B., & Rodriguez Cristancho, G. L. (2020). Obtenido de <https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/7289/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Cubides, E. (24 de 02 de 2019). *ceef.uexternado.edu.co*. Obtenido de <https://ceef.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/sites/24/2019/02/06.-Eduardo-Cubides.-R%C3%A9gimen-simple.pdf>
- Decreto 1091 del 3 de agosto del 2020. (2020). *Ministerio de hacienda y credito publico*. Bogotá.
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales[DIAN]. (9 de 2020). *Factura Electrónica*. Obtenido de https://www.dian.gov.co/impuestos/factura-electronica/Documents/Plegable_FE_2020.pdf, s.f.)
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales*. (s.f.). Obtenido de <https://www.dian.gov.co/normatividad>
- HERNANDEZ SANCHEZ , S. F. (2017). *repository.unimilitar.edu.co*. Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/16751/Hern?sequence=3>
- LEON ROJAS , M. A. (s.f.). *www.notinet.com.co*. Obtenido de <https://www.notinet.com.co/archivos/EL%20REGIMEN%20COMUN%20Y%20SIMPLIFICADO.htm>
- MEDINA Y LINARES CONTADORES*. (s.f.). Obtenido de <http://www.medinaylinarescontadores.com.co>
- RANKIA. (9 de 2020). *Que impuestos municipales y departamentales tenemos que pagar en Colombia*. Obtenido de <https://www.rankia.co/blog/dian/3710866-que-impuestos-municipales-departamentales-tenemos-pagar-colombia>, 2019)

Anexos

Anexo. 1. Entrevista propietario cigarrería "La ranchería del pinar"

UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA
FACULTAD DE CIENCIA ECONOMICA, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLE
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA
ENTREVISTA

Objetivo de la investigación

Medir el impacto del sistema de tributación del régimen simple para la cigarrería la Ranchería del Pinar.

Fecha: 28 de Septiembre 2020

Nombre: Araminta Díaz Barreto

Ciudad: Bogotá

Preguntas:

1. ¿Qué cargo desempeña en la empresa?

RTA: Representante legal

2. ¿La empresa donde labora es natural o Jurídica?

RTA: Persona natural

3. ¿Qué actividad desarrollan?

RTA: Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco.

4. ¿Tiene socios en el exterior?

RTA: No es único dueño

5. ¿Cuáles fueron sus ingresos por el año 2018 y 2019?

RTA: Para el 2018 los ingresos según libros \$87.668.000 y 2019 \$92.077.000

6. ¿Cuántos empleados trabajan?

RTA: Para la cigarrería trabajan 2 personas, los cuales son el administrador y el de oficios varios.

7. ¿liquidan y pagan seguridad social?

RTA: Si se paga por el sistema Mi planilla.

8. ¿Están obligados a declarar renta?

RTA: Si

9. ¿Qué sistema de declaración utilizan?

RTA: Se declara por el sistema ordinario.

10. ¿presentan impuestos presenta aparte de los distritales?

RTA: Presento ICA anual

11. ¿paga avisos y tablero?

RTA: Si

12. ¿Qué actividad económica tiene?

RTA: 47111

13. ¿son responsables al impuesto de sobre las ventas?

RTA: No ya que mi ingresos no sobre pasa lo 2500 UVT del año anterior.

14. ¿tiene socios su empresa?

RTA: No.

15. ¿Desde qué fecha está constituida la cigarrería?

RTA: esta cigarrería tuvo dos dueños anteriormente los cuales me la vendieron el 21 de Marzo de 2004 y desde ese momento quedo registrada en cámara de comercio.

16. ¿Dónde está ubicada?

RTA: esta quede ubicada en la localidad de suba; barrio el pinar en la dirección Calle 151 b No.92-71.

17. ¿el predio en donde se encuentra es Propio?

RTA: No está en arriendo

18. ¿tiene alguna sucursal?

RTA: No es única

19. ¿es posible a futuro generar otra sucursal?

RTA: si se ha pensado o de pronto buscar un lugar más grande para tener como un mini mercado.

20. ¿utiliza sistema de tarjeta de crédito o débito?

RTA: No

21. ¿maneja usted factura electrónica?

RTA: No

UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA
FACULTAD DE CIENCIA ECONOMICA, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLE
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA
ENTREVISTA

Fecha de la entrevista:

Nombre del entrevistado:

Cedula de ciudadanía:

Nombre del entrevistador:

Ciudad/municipio:

PREGUNTAS

1. ¿Es usted una persona natural o jurídica?
2. ¿A que se dedica su empresa?
3. ¿Declara renta sí o no?
4. ¿Conoce usted el nuevo mecanismo de régimen para tributar llamado régimen simple de tributación?
5. ¿Tiene empleados?
6. ¿Esta al día con el pago de las contribuciones al sistema de seguridad social salud y pensión?
7. ¿Se encuentra al día con las declaraciones tributarias.?
8. ¿Está inscrito en el registro único tributario -RUT?
9. ¿Cuál es su actividad económica?
10. ¿Tiene facturación electrónica?

Anexo. 3. Registro Único Tributario- RUT

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario		001	
2. Concepto 13 Actualización de oficio		4. Número de formulario 14591852433			
					
5. Número de identificación Tributaria (NIT) 4 1 7 2 7 6 7 9 0		6. DV 0		12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	
24. Tipo de contribuyente Persona natural o sucesión ilíquida		25. Tipo de documento Cédula de ciudadanía		26. Número de identificación 4 1 7 2 7 6 7 9	
27. Fecha expedición 1 9 7 7 0 5 2 1		28. País COLOMBIA		29. Departamento Bogotá D.C.	
30. Ciudad/Municipio Bogotá D.C.		31. Primer apellido DIAZ		32. Segundo apellido BARRETO	
33. Primer nombre ARAMINTA		34. Otros nombres		35. Razón social	
36. Nombre comercial		37. Signa		38. País COLOMBIA	
39. Departamento Bogotá D.C.		40. Ciudad/Municipio Bogotá D.C.		41. Dirección principal CL 150 93 87	
42. Correo electrónico		43. Código postal		44. Teléfono 6 8 4 0 5 8 6	
45. Teléfono 2		46. Código 4 9		49 - No responsable de IVA	
47. Fecha inicio actividad 2 0 0 5 1 1 0 9		48. Código		49. Fecha inicio actividad	
50. Código 1 2		51. Código 1 3 1 4		52. Número establecimientos 1	
53. Código 4 9		54. Código		55. Forma	
56. Tipo		57. Modo		58. CPC	
59. Fecha 2019-05-05		60. No. de Folios		61. Fecha	
62. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA		63. Cargo		64. Fecha	

Anexo. 4. Certificado de Cámara de Comercio.

	CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
	SEDE VIRTUAL
	CÓDIGO VERIFICACIÓN: B201347048181B
	9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 13:55:21

AB20134704 PÁGINA: 1 DE 2

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
CERTIFICA:

NOMBRE : DIAZ BARRETO ARAMINTA
C.C. : 41.727.679
N.I.T. : 41727679-0 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO
CERTIFICA:
MATRICULA NO : 01569412 DEL 14 DE FEBRERO DE 2006
CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 151 B NO. 92 - 71
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : PEPABALO@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 151 B NO. 92 -7
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: PEPABALO@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :13 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2020
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$4,666,266
CERTIFICA:
ACTIVIDAD ECONOMICA : 4711 COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS
NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS,
BEBIDAS O TABACO.
CERTIFICA:
PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : LA RANCHERIA DEL PINAR
DIRECCION COMERCIAL : CL 151 B NO. 92 - 71

Signature Not Verified
Correos
del Páramo
Páramo
Tráfico

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 01378454 DE 21 DE MAYO DE 2004
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 13 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

CERTIFICA:
LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ
(10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA
EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$89,420,400

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 4711

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B201347048181B

9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 13:55:21

AB20134704 PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Anexo. 5. Estado de Situación Financiera, Estado de Ganancia y Perdida

ARAMINTA DIAZ BARRETO "LA RANCHERIA EL PINAR"			
ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DE APERTURA AL 31 DE DICIEMBRE 2019			
ACTIVO	31 de diciembre 2019	PASIVOS Y PATRIMONIO	31 de diciembre 2019
ACTIVOS CORRIENTES:		PASIVOS CORRIENTES:	
Efectivo y equivalentes de efectivo	124,766	Préstamos y obligaciones	6,511,144
Total activos corrientes	\$ 124,766	Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar	830,280
		Total pasivos corrientes	\$ 7,341,424
ACTIVOS NO CORRIENTES:		PASIVOS NO CORRIENTES:	
Inventarios	800,000	Provisiones	4,657,778.00
Propiedad Planta y Equipo	3,741,500	Total pasivos no corrientes	\$ 4,657,778
Total activos no corrientes	\$ 4,541,500	Total pasivos	\$ 11,999,202
		PATRIMONIO:	
Total	\$ 4,666,266	Capital suscrito y pagado	\$ 2,200,000
		Resultado del ejercicio anterior	-\$ 9,532,936
		Total patrimonio	(7,332,936)
		Total	\$ 4,666,266

ARAMINTA DIAZ BARRETO "LA RANCHERIA EL PINAR"			
ESTADOS DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019			
	CONTABLE	FISCAL	
Ingresos operacionales	\$ 89,420,400	\$ 89,420,400	
Costo de ventas	(67,579,427)	(67,579,427)	
MARGEN BRUTO	21,840,973	21,840,973	
Gastos de administración	17,917,811	17,917,811	
Otros ingresos	2,657,135	2,657,135	
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA	6,580,297	6,580,297	
Total resultado integral del año	\$ 6,580,297	\$ 6,580,297	

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros.

Los suscritos Representante Legal y Contador certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos estados financieros y los mismos han sido tomados fielmente de los libros de contabilidad.

AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Araminta Diaz Barreto mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.727.679** expedida en **Bogotá**, en mi calidad de Representante Legal de la Ranchería del Pinar con el fin de aportar y brindar información que ayudara al proyecto de investigación académica "Impactos del sistema de tributación del régimen simple para la Ranchería del Pinar". De los estudiantes de Gerencia Tributaria de la Universidad Piloto de Colombia, por medio del presente documento autorizo a esta, o a quien esta designe, a tratar los datos personales o información que suministro a continuación y los solicitados en diferentes encuentros, formularios, entre otros:

- Araminta Diaz Barreto
- Cedula No.41.727.679

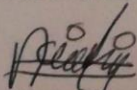
La finalidad del tratamiento será facilitar información que promueva la investigación científica y académica, de acuerdo a política general de tratamiento de la información disponible en www.unipiloto.edu.co

Los estudiantes responsables del proyecto de investigación son:

- Andrea Paola Barreto Diaz C.C. 1.022.334.790
- Diana Lucia Alcalá Sabogal C.C. 52.957.140

Manifiesto con esta autorización que he sido previamente informado sobre la finalidad del tratamiento de los datos personales, que mis derechos a conocer, actualizar o rectificar la información personal, pueden ser ejercidos mediante comunicación al correo pproteccion-datos@unipiloto.edu.co

Cordialmente:



Araminta Diaz Barreto
Representante Legal